



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00485 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Hernando Cuervo Trujillo
Demandados	Cristian Camilo Gaviria Jaramillo y otros
Asunto	Ordena requerir a Savia Salud.
Auto Int. n°	de 2020

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Verificando el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante, ha enviado varios correos, incluso en el mismo día de manera seguida, por medio de los cuales ha presentado diferentes solicitudes, las cuales se han ido resolviendo en el curso del proceso, y se le han asignado citas para comparecer al despacho, con el fin de que tenga acceso al expediente, para los fines que ha considerado necesario.

Sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente, requerir a **Savia Salud EPS**, con el fin de que se sirva pronunciar con relación a los datos que tenga registrados de la señora **Trinidad del Socorro Martinez Martinez**, ello teniendo en cuenta que por auto del 29 de septiembre hogaña, se incorporo al expediente hibrido, la constancia de radicación del oficio proferido el 6 de julio del año 2020, por lo tanto, se ordena requerir a dicha entidad, y tramitarse bajo los parámetros del Decreto 806 del año 2020.

Segundo. Una vez integrado todo el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 110 y 370 del C. G. del P, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se dará el respectivo traslado de las excepciones que el extremo pasivo, en su debida oportunidad.

Tercero. Se insta a las partes y/o apoderados, para que, se procure enviar un solo correo, y preferiblemente un solo archivo, con las solicitudes que pretenden presentar al despacho, para con ello, garantizar la correspondiente inclusión de manera organizada en el expediente hibrido.

Cuarto. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, para que, en el término máximo de 30 días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia,

so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, para que proceda a presentar constancia de envío (y su resultado) de la notificación por aviso, remitida a los codemandados **Cristian Camilo Gaviria**, y a **Constructora Basilica S.A.S**, en atención a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 29 de septiembre hogano.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 106.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

